



Comisión Nacional de Valores
República de Panamá

Panamá, 6 de abril de 2005
CNV-3501-DMI-09

Licenciado
Mario E. Correa
TAPIA, LINARES Y ALFARO
Ciudad.-

Licenciado Correa:

Por medio de la presente y en atención a su solicitud fechada 1 de abril de 2005, presentada a esta Comisión el 4 de abril de 2005, nos permitimos certificar lo siguiente:

- Mediante Resolución CNV-369-02 de 27 de septiembre de 2002, esta Comisión **registró** a la empresa Pacific Credit Rating Inc. como Calificadora de Riesgo.

Es oportuno recordar que el Registro de una Calificadora de Riesgos en la Comisión Nacional de Valores no implica opinión positiva ni favorable sobre la sociedad ni las calificaciones que emita, así como que tampoco avala, garantiza ni respalda los juicios, las consideraciones que se emitan en las calificaciones de riesgo ni respecto de las calificaciones mismas. Cualquier alusión o referencia al Registro en la Comisión Nacional de Valores por parte de la sociedad calificadora sólo se podrá hacer en tales términos.

Atentamente,

Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Comisión Nacional de Valores
República de Panamá

Panamá, 8 de abril de 2005
CNV-3513 -DMI-09

Licenciado
Mario E. Correa
TAPIA, LINARES Y ALFARO
Ciudad.-

Licenciado Correa:

En atención a su solicitud presentada el pasado 4 de abril del presente año, y en referencia a nuestra Nota No. CNV-3501-DMI-09 de 6 de abril y a nueva solicitud de su parte con respecto a este tema, ampliamos dicha Certificación de la siguiente forma:

Mediante Resolución CNV-369-02 de 27 de septiembre de 2002, esta Comisión **registró** a la empresa Pacific Credit Rating Inc. como Calificadora de Riesgo.

Es oportuno recordar que el Registro de una Calificadora de Riesgos en la Comisión Nacional de Valores no implica opinión positiva ni favorable sobre la sociedad ni las calificaciones que emita, así como que tampoco avala, garantiza ni respalda los juicios, las consideraciones que se emitan en las calificaciones de riesgo ni respecto de las calificaciones mismas. Cualquier alusión o referencia al Registro en la Comisión Nacional de Valores por parte de la sociedad calificadora sólo se podrá hacer en tales términos.

Tal como las define el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999, modificado por el Artículo 15 de la Ley 29 de 2001, las Entidades Calificadoras de Riesgo, son sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es proporcionar a los inversionistas una opinión profesional y actualizada mediante la calificación de valores, personas jurídicas o emisores, para lo cual deberán solicitar el registro para operar ante la Comisión Nacional de Valores.

Atentamente,

Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN No. CNV-369-02

(27 de septiembre de 2002)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, en su artículo octavo atribuya a la Comisión Nacional Valores la facultad para autorizar, negar o suspender el registro de las entidades calificadoras de riesgo que así lo soliciten para operar en la República de Panamá.
2. Que mediante el Acuerdo No. 12 de 17 de octubre de 2001, promulgado en la Gaceta Oficial No. 24418 de 26 de octubre de 2001, la Comisión Nacional de Valores reglamenta el Procedimiento de Registro y Operación de las Entidades Calificadoras de Riesgo que operen en la República de Panamá.
3. Que la sociedad **PACIFIC CREDIT RATING INC.**, mediante sus apoderados legales debidamente constituidos para tales efectos, la firma forense **TAPIA, LINARES Y ALFARO**, presentó ante la Comisión Nacional de Valores Solicitud de Registro como Entidad Calificadora de Riesgo, con fundamento en el Decreto Ley No. 1 de 1999 y el Acuerdo No. 12 de 2001.
4. Que mediante carta CNV-DMI-204-02 del 1 de agosto de 2002 la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores hizo observaciones a la solicitud presentada, las cuales fueron debidamente atendidas.
5. Que la solicitud presentada por **PACIFIC CREDIT RATING INC.**, cumple con los requisitos de forma y fondo contemplados en el Acuerdo No. 12 de 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el registro como entidad calificadora de riesgo de la sociedad **PACIFIC CREDIT RATING INC.** en la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá.

SEGUNDO: ADVERTIR a **PACIFIC CREDIT RATING INC.**, que en su calidad de entidad calificadora de riesgo registrada ante la Comisión Nacional de Valores está obligada a dar fiel cumplimiento de todas aquellas normas legales adoptadas, o que adopte, la Comisión que le sean aplicables.

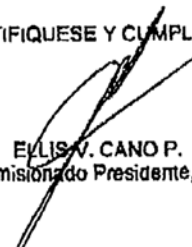
TERCERO: ADVERTIR a **PACIFIC CREDIT RATING INC.** que su registro como entidad calificadora de riesgo en la Comisión Nacional de Valores no implica opinión positiva ni favorable sobre la sociedad ni las calificaciones que emita.

CUARTO: ADVERTIR a **PACIFIC CREDIT RATING INC.** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 12 de 17 de octubre de 2001

En la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de septiembre de 2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente, a.i.


ROBERTO BRÉNES P.
Comisionado Vicepresidente, a.i.


YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.